

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**Por la cual se concede una prórroga de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0397 del 20 de marzo de 2020, CORPOURABA otorgó a la sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 890.903.329-2, **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para la perforación de un pozo profundo en beneficio del predio denominado Finca La Venturosa, identificado con matrícula inmobiliaria N° 034-20303, ubicado en la vereda Honduras, comunal San Jorge, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia; en las coordenadas Latitud Norte: 8°1'2.5" Longitud Oeste: 76°41'17.5", con las siguientes características:

- Profundidad máxima de perforación: 200 metros.
- Sistema de perforación: rotación circular directa.
- Diámetro de entubado: 8 - 12 pulgadas.
- La posición de las rejillas solo pueden estar a partir de los 50 metros de profundidad.
- Sello sanitario debe ser realizado con una lechada de cemento y en caso necesario pueden realizar aditivos para facilitar el fraguado de la mezcla.
- En el pozo se debe correr un registro eléctrico hasta la profundidad de perforación. Como mínimo se deben correr los siguientes registros: de resistividad eléctrica sonda corta, sonda media y sonda larga; potencial espontáneo y rayos gama, resistividad de lodo. Se deberá realizar una correlación del registro con el fin de determinar el tipo de roca (terciaria, cuaternario) que se está perforando.

Que la citada Resolución que se otorgaba por el término de seis (6) meses prorrogables, contados a partir de su ejecutoria, cuya diligencia de notificación personal se llevó a cabo el día 11 de diciembre de 2020.

Que a través del oficio N° 200-34-01.59-1289-2021, la recurrente solicita prórroga del plazo concedido en el artículo segundo de la Resolución N° 200-03-20-01-1272-2020, justificando su solicitud en el articulado de la Resolución previamente citada de otorgamiento de permiso.

Con fundamento a la solicitud requerida, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación emitió el concepto técnico N° 400-08-02-01-0525-2021, recomendando que era viable la misma por cuanto se efectuó dentro de los términos establecidos.

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Conforme a lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 ibidem establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: (...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

12) *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 99, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOURABÁ, comprende el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao (...)

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece que:

Que el Artículo 42° del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "*Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos*".

**Artículo 51°.-** *El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.16.4. Dispone: "Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba

## Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

*en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

En ese marco normativo establece el Artículo 2.2.3.2.16.12. *"Efectos del permiso de exploración. Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en las secciones 7, 8, y 9 del presente capítulo".*

En coherencia con lo preceptuado, el Artículo 2.2.3.2.16.13., establece, *"APROVECHAMIENTOS. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que este tenga posesión o tenencia".*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, dispone: **Permiso y condiciones.** *Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

(...)

b. *Que el período no sea mayor de un (1) año,*

(...)

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Razón por la cual la oficina jurídica de Corpouraba considera viable autorizar por un término de Seis (6) meses del **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-1272-2020.

Dicha prórroga se fundamenta en el inciso b) del Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone que los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas no deben ser mayor a un (1) año.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar por Seis (6) meses, el plazo concedido en el artículo segundo de la Resolución Nro. 200-03-20-01-1272-2020, para que la sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 890.903.329-2, lleve a cabo las obras y actividades requeridas para la prospección y exploración de aguas subterráneas, para la perforación de un pozo profundo en beneficio del predio denominado Finca La Venturosa.

**Parágrafo:** El presente término comenzara a regir a partir del vencimiento del término inicial.

*ME*

Resolución

Por la cual se concede una prórroga de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los demás términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la Resolución Nro. 200-03-20-01-1272-2020, continúan vigentes y son de estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BANANERAS DE URABÁ S.A.S.**, identificada con Nit 890.903.329-2, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley.

**Parágrafo:** La notificación del presente acto administrativo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 491 de 2020.

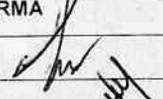
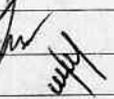
**ARTICULO CUARTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTICULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede el recurso de reposición.

**ARTICULO SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZÚNIGA**  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		07/05/2021
Revisó:	Manuel Arango S		12-05-2021

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-04-0097-2020